

TÉNGASE PRESENTE DESIGNACIÓN DE APODERADOS

RES. EX. N° 6 / ROL F-029 -2015

Santiago, 07 ABR 2016

VISTOS:

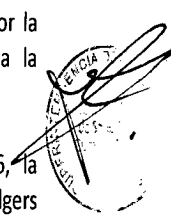
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 22 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2015, con la formulación de cargos en contra de Santiago Agrisupply S.P.A., Rol Único Tributario N° 76.271.425-6 (en adelante, e indistintamente, "Agrisupply" o "la Empresa"), por: a) la construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos que trata efluentes con una carga media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos, esto es el D.S. N° 90/00, sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable debiendo contar con ella; y, b) por presentar superación de los límites máximos en sus descargas de residuos líquidos a cuerpo de agua fluvial respecto de los contaminantes DBO5, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2013, y Coliformes Fecales en los meses de mayo y julio del mismo año.

2. Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-029-2015, de 09 de febrero de 2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la Empresa y, en consecuencia, se suspendió el procedimiento sancionatorio seguido contra la Empresa, el que se encuentra actualmente en etapa de ejecución.

3. Que con fecha 17 de marzo de 2016, la Empresa presentó un escrito solicitando tener por designados como apoderados a Marco Hilgers Gutschendies y a Macarena Navarro Fanjul, conteniéndose dicha solicitud en un documento privado suscrito entre el representante de la Agrisupply y los referidos abogados.



4. Que, con fecha 06 de abril de 2016, el representante de la Empresa presentó un nuevo escrito de designación de apoderados, acompañando al efecto copia de la Escritura Pública de Mandato Especial suscrito entre la Empresa y los abogados individualizados en el considerando precedente, con fecha 22 de marzo de 2016, Décimo Octava Notaría de Santiago, por el que se autoriza a los referidos profesionales para que actuando cualquier de ellos indistintamente, represente a Santiago Agrisupply SpA, ante cualquier procedimiento administrativo ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

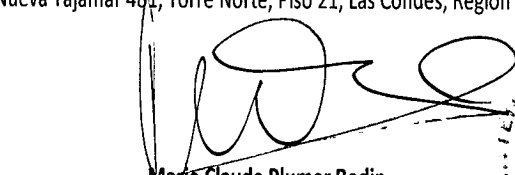
6. Que, en cuanto al poder de representación otorgado mediante escrito singularizado en el considerando 3°, letra b) de la presente resolución, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)"*, por lo que se procederá en este acto a tener por acompañada las presentaciones de fecha 17 de marzo y 06 de abril de 2016, teniendo por designados como apoderados de la Empresa a Marco Hilgers Gutschendies y a Macarena Navarro Fanjul, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos legalmente para ello en esta última presentación.

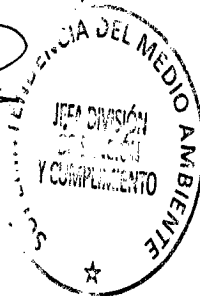
RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE**, la designación de apoderados de los abogados Marco Hilgers Gutschendies y a Macarena Navarro Fanjul, para actuar ante este órgano administrativo.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** e incorporados al procedimiento sancionatorio rol F-029-2015 los documentos individualizados en los considerandos 3 y 4 del presente acto administrativo.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Macarena Navarro Fanjul, domiciliada en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DGP

Carta Certificada:

- Macarena Navarro Fanjul, domiciliados en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía